



777

Santiago,

CARTANº

Señora

[Redacted name]

En el marco de la Ley N°20 285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en esta Secretaría de Estado el 09 de Octubre de 2014, la solicitud Folio N°AR-001 W-0000556, mediante la cual se requiere:

"Estimados: Me dirijo a ustedes porque según tengo entendido ejercen facultades fiscalizadoras respecto de CONAF, razón por la cual necesito saber:

1. *Que actuaciones fiscalizadoras son las que se llevan a cabo en CONAF.*
 2. *A raíz de estas fiscalización, es posible imponer ordenes, sanciones o instrucciones a la institución. En caso de ser así, ¿ha ocurrido en la práctica alguna situación que haya ameritado sanciones o infracciones?*
 3. *Puede el MIn. de Agricultura intervenir en políticas de seguridad aplicables a los parques nacionales que administra CONAF.*
 5. *Cual ha sido la intervención de este Ministerio en relación a la administración de Conaf del Parque Nacional Torres del Paine.*
 4. *En general, toda información que lleve a la vinculación práctica entre este Ministerio y la Conaf.*
- Dosde ya, Muchas Gracias. !*

Respecto a su requerimiento y contestando en detalle sus preguntas, le puedo informar:

1.- ¿Que actuaciones fiscalizadoras son las que se llevan a cabo en CONAF?

Según ha dictaminado la Contraloría General de la República, CONAF es un organismo técnico del Estado que si bien no integra la Administración Pública, fue creado a iniciativa estatal para satisfacer una necesidad pública de carácter técnico, cual es llevar a efecto la labor de fiscalización de la legislación forestal ambiental vigente en nuestro país.

Las actuaciones fiscalizadoras de CONAF emanan básicamente de los artículo 28 de la Ley de Bosques, cuyo texto fue aprobado por el D.S. N° 4 363 de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización (precepto modificado por el artículo 64, literal a), de la Ley N° 20 283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal); 31 del D.L. N° 701 de 1974, cuyo texto fue fijado por el D.L. N° 2.565 de 1979, y sus modificaciones posteriores, y 47 de la mencionada Ley N° 20.283.

2.- A raíz de esta fiscalización, es posible imponer órdenes, sanciones e instrucciones a la institución. En caso de ser así, ¿ha ocurrido en la práctica alguna situación que haya ameritado sanciones o infracciones?



No existe una fiscalización directa por parte del Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de las potestades de coordinación del Subsecretario ministerial (véase respuesta a pregunta N° 5).

La Corporación Nacional Forestal está sometida a la fiscalización que le corresponde realizar a la Contraloría General de la República, en el marco de las materias en que CONAF obra en su carácter de órgano técnico del Estado, ejerciendo funciones públicas y ocupando o destinando fondos de la Nación.

3.- ¿Puede el Min. de Agricultura intervenir en políticas de seguridad aplicables a los parques nacionales que administra CONAF?

El Ministerio de Agricultura puede formular recomendaciones en esta materia, dentro del ámbito de la coordinación sectorial (véase respuesta a pregunta N° 5).

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Bosques, al Ministerio de Agricultura corresponde "supervigilar" el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rijan en materia de bosques, por intermedio de CONAF.

4.- ¿Cuál ha sido la intervención de este Ministerio en relación a la administración de CONAF del Parque Nacional Torres del Paine?

El Ministerio de Agricultura, al margen de sus potestades de supervigilancia, no ha intervenido de manera directa en la administración del citado Parque Nacional, labor que compete a CONAF en virtud de lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley de Bosques, y por el artículo 3°, literal c), de los Estatutos de la citada Corporación, aprobados por D.S. N° 1.546 de 2009, del Ministerio de Justicia.

5.- En general, toda información que lleve a la vinculación práctica entre este Ministerio y la CONAF.

CONAF se relaciona con el Ministerio de Agricultura a través del Subsecretario de la cartera, quien de acuerdo con el artículo 24 de la Ley N° 18.575, es el encargado de "coordinar" la acción de los órganos y servicios del sector.

Ante cualquier duda o consulta, usted podrá contactar a la Encargada de Transparencia Pasiva, Patricia Pacheco, al teléfono 800-835700.

Vencido el plazo para la entrega de la información o denegada ésta, el requirente tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando su amparo a su derecho a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Teatinos 40, Santiago, Chile
Teléfono : (56- 2) 3935000
Fax : (56- 2) 3935135
www.minagri.cl